

DEL BURGOS DE ANTAÑO

Algunas curiosas e inéditas noticias sobre el Hospital de San Julián y San Quirce.

Conclusión.

Escritura de fundación y dotación de una cama y de una misa a perpetuidad, instituídas en el Hospital de San Julián y San Quirce, por D. Miguel de Salamanca y D.^a Constanza Pardo, su mujer.

(13 de Febrero de 1653).

En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Virgen Santa María su madre concebida sin pecado original.—Notorio y manifiesto sea a los que esta pública escritura de fundación y dotación de memorias vieren, cómo en la muy noble ciudad de Burgos, a treze del mes de Febrero de mil seiscientos y cinquenta y tres años, ante mí el escrivano y testigos parecieron de la una parte los Sres. D. Gerónimo Pardo, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana y D. Pedro Barrantes de Aldana, Canónigo de ella como testamentarios perpetuos que quedaron de la buena memoria del Sr. D. Gerónimo Pardo, Abad que fué de San Quirce, y administradores de su hospital de zirugía de la vocación de San Julián y San Quirce, nombrados por el poder para testar devaxo de cuya disposición murió y dei testamento que en su virtud se hizo, que todo pasó por testimonio de mi escrivano de que doy fe; y de la otra el Sr. D. Juan Francisco de Salamanca Pardo, cauallero de la Orden de Alcántara, Alcalde Mayor desta ciudad, en nombre de los Sres. D. Miguel de Salamanca, cauallero de la orden de Santiago de los Consejos de Guerra y Hacienda de S. M. y D.^a Constanza Pardo, su mujer, sus padres, y en virtud del poder que le otorgaron en la villa de Madrid en 6 de Diciembre de 1652; y dixeron: que por quanto entre ambas partes están de acuerdo y por esta

escritura acuerdan y capitulan que los dichos Sres. D. Miguel de Salamanca y D.^a Constanza Pardo, continuando en su gran caridad y celo del mayor servicio de Dios ayán de fundar y dotar en el dicho ospital de San Julián, y San Quirce, para la ayuda de los enfermos del una cama en que continuamente se cure un enfermo de cirugía perpetuamente y una misa rezada perpetua, para que la oyan los enfermos los días del sábado de cada semana, y por dotación de la dicha cama y misa ayán de dar un juro de cien ducados de renta de a veinte mil el millar, en caueza del dicho Don Miguel de Salamanca, situado sobre la renta del papel sellado desta dicha ciudad, por menor, y por mayor en la del todo el reino, sacando a su costa privilegio en caueza y a nombre de dicho ospital y de sus patronos y administradores, para cuya fundación ha sacado licencia del Ordinario deste Arzobispado... (sigue la licencia del Ordinario, otorgada por el Provisor del Arzobispado D. Martín Uzquiano e Ibarra, documento otorgado con fecha 6 de Enero de 1653) ...y en conformidad con la dicha licencia, el dicho D. Juan Fc.^o de Salamanca Pardo, en nombre de los dichos Sres. D. Miguel de Salamanca y D.^a Constanza Pardo, sus padres, en la forma y manera que mejor aya lugar de derecho, fundó y dotó la dicha cama y misa rezada cada semaná, perpetuamente para siempre jamás, y obligó a las personas y bienes de los dichos sus padres de que darán por dotación de ambas cosas el dicho juro de cien ducados de renta... y los dichos Sres. D. Gerónimo Pardo y Don Pedro Barrantes, como tales administradores de dicho ospital por sí y sus subcesores aceptaron y admitieron las dichas memorias de cama y misa en la forma que queda declarado y se obligaron a su cumplimiento y en su execución tienen ya puesta la dicha cama en uso y la dicha misa se va diciendo, y ambas cosas y cada una dellas se continuará perpetuamente siendo cobrable el dicho juro y llegando a valer su renta los dichos cien ducados... alláronse presentes al otorgamiento desta escritura los Sres. D. Joseph de Sanzoles y Riaño, caullero de la orden de Alcántara, Regidor desta ciudad y D.^a Francisca María de Salamanca Pardo, su mujer, hija de los dichos D. Miguel de Salamanca y D.^a Constanza Pardo, que en quanto les toca o puede tocarles como hijos herederos de los dichos sus padres la aceptaron y consintieron en todo y por todo, en cuyo testimonio todos la aceptaron y otorgaron ante mi el dicho escribano, siendo testigos Martín de Marcoyda, Juan (ilegible) y Diego quintanadueñas, y los otorgantes, a quien yo el escrivano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres.—D.^a Fca. María de Salamanca Pardo.—D. Juan Fc.^o de

Salamanca.—D. Gerónimo Pardo.—D. Pedro Barrantes.—D. Joseph de Sanzoles y Riaño.—Pasó ante mí: Domingo de Loyola.—

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protoc. n.º 3.037, A, folios 56 a 62).

Esta escritura se completó y perfeccionó con otra, otorgada en Burgos en 14 de Octubre de 1653, por el cual documento confiesan D. Jerónimo Pardo y D. Pedro Barrantes Aldana, como patronos y administradores de dicho hospital, que en ejecución y cumplimiento de lo capitulado, en aquel día, y por mano del fundador D. Miguel de Salamanca, habían recibido el dicho privilegio de cien ducados de renta en cada un año, en cabeza del hospital de San Julián y San Quirce, documento que aparece datado en 4 de Mayo de aquel año.—Va autorizado por las firmas autógrafas de ambos administradores.

(Protocolo n.º 3.037—A, folio 576).

Don Juan Fernández de Larrea, Arcediano de Treviño y Dignidad de la Santa Iglesia Catedral, hace fundación de una memoria pía a favor del Hospital de San Julián y S. Quirce, donándolo, a tal efecto, dos censos por cuantía de 169.680 maravedis de renta anual, renta que forzosamente habría: que agregar al capital hasta que éste llegase a rentar la suma de mil ducados anuales, en el cual momento, y no antes, la Institución podría aplicar libremente los fondos a los fines benéficos y de cristiana caridad que le eran peculiares. Como carga establece, la celebración de una misa diaria por su alma.

(7 de Abril de 1656).

En el nombre de Dios todopoderoso; sea notorio cómo en la ciudad de Burgos, siete días de Abril de mil seiscientos cincuenta y seis años, en presencia de mí el escribano y testigos parecieron, de la una parte el Sr. Licenciado D. Juan Fdez. de Larrea, Arcediano de Trevino, Dignidad y Canónigo de la Sta. Iglesia Metropolitana desta ciudad, y de la otra los Sres. D. Gerónimo Pardo, Tesorero de la Santa Iglesia y D. Pedro Barrantes y Aldana, Canónigo della, testamentarios perpetuos «in solidum», de la buena memoria del señor D. Gerónimo Pardo, Abad que fué de San Quirce y Canónigo así mismo

desta Sta. Iglesia Metropolitana, y patrones y administradores por sus días del hospital de cirugía de la vocación de San Julián y San Quirce que mandó fundar dicho Sr. Abad... y dixeron que el Sr. Arce-
diano D. Juan Fdez. de Larrea, para mayor gloria y honra de Dios
Nuestro Señor, y que tan santa, pia, y necesaria hospitalidad para cu-
rar los enfermos llagados se conserve y haya más en aumento de
hacienda por la poca que de presente tiene para los gastos continuos
que tiene con tantos pobres llagados como acuden de tantas partes des-
te Arzobispado y fuera dél y los soldados estropeados en servicio de
S. M.: movido de piedad y devoción, de su libre y espontánea volun-
tad dió al dicho hospital 169.680 maravs. de juro y renta cada un
año, en dos privilegios despachados en toda forma, en cabeza y nombre
del dicho hospital, el uno de 136.000 maravs., situado en el derecho
del papel sellado, del Adelantamiento de Castilla, fecha 1.º de Enero
de 1655, y el otro de 33.680 maravs. sitos en el primero uno por
ciento de la nueva alcabala de lo vendible desta ciudad y su partido,
su fecha en 24 de Diciembre de 1655, a razón de veinte mil el mil-
llar, habiendo dado el dinero de sus principales dicho Sr. Arce-
diano, con el coste de los privilegios, sin que al dicho hospital le haya cos-
tado cosa alguna, y esto con la calidad y condición de que los dichos
Sres. Patrones y administradores dél tengan la administración y co-
branza de dichos juros, sin intervención ni dependencia de dicho se-
ñor Arce-
diano ni de otra persona alguna con que de los primeros rédi-
tos corridos y que fueren corriendo se vayan empleando hasta llenar
el número de mil ducados de renta, sobre los dichos 169.680 maravs.
que están empleados, sin que hasta entonces se puedan gastar ni dis-
tribuir en otra cosa alguna por precisa y necesaria que fuera y estando
empleados, y en habiendo los mil ducados de renta en cada un año
cesen los empleos y entre a gozar dellos el dicho hospital para curar
los enfermos dél y lo demás que sea necesario; con carga y obliga-
ción perpetua de que en él se diga una misa rezada cada día por la
intención de dicho Sr. Arce-
diano, nombrando los dichos Sres. Pa-
trones y administradores que son o fueren capellán o capellanes que
la digan y la limosna y estipendio que se concertaren y además po-
ner la cera, oblación y ornamentos de altar; y para asegurar y efec-
tuar lo sobredicho por escritura pública por parte de dichos Sres. Pa-
trones, se ha sacado licencia de los Sres. Provisores deste Arzobispa-
do, su fecha en seis del presente mes, refrendada de Sebastián
de Frías, notario, su tenor es como se sigue: (Sigue la licencia de
los Sres. Provisores).

Y en conformidad de la dicha licencia suso incorporada que los dichos Sres Patrones aceptaron en toda forma con la fundación de la misa rezada, confesaron auer recibido de mano del dicho Sr. Arcediano D Juan Fdez. de Larrea, los dichos dos privilegios originales, por las cantidades suso referidas, despachados en cabeza de dicho hospital, de cuya entrega y recibo yo el dicho escrivano doy fe y dellos dieron carta de pago en forma y por sí y en nombre de los que les sucedan en el dicho hospital, con el mayor aprecio y estima-debida aceptaron y admitieron la gracia y limosna que le ha hecho dicho Sr. Arcediano, igual a su gran liberalidad y piedad, en cuyo reconocimiento y obligación ayudarán de cobrar los corridos y que corrieren de los dichos juro y emplearles en otros bienes raíces hasta que se cumplan y llenen los dichos mil ducados de renta anual, y en estándolo lo convertirán en aumento del dicho hospital para la cura y regalo de los enfermos de cirugía según y de la manera que ahora se gasta y distribuye la hacienda que tiene y estando cumplidos los mil ducados de renta anual, comenzará la ejecución de la memoria de la dicha misa rezada cada día y la continuarán perpetuamente para siempre jamás, sin que por ninguna vía ni manera, ni por variedad de los tiempos, carestía de mantenimientos, casos fortuitos, guerras, bandos, mudanzas o variedad de monedas, reservas, bajas ni descuentos de juro ni quiebra de los arrendadores y administradores ni por otros accidentes ni sucesos pensados o no pensados que desde luego renuncian se dexen de dezir; y para que en todo tiempo haya memoria de tan gran bienhechor lo escribirán en la tabla donde se ponen las demás memorias del dicho hospital y así mismo como dejé los dichos juro... y el dicho Sr. Arcipreste (1) se obligó de no revocar esta gracia y donación por causa ni razón alguna que se ofrezca sabida o por saber y si lo hiciera non vala, obligándose ambas partes al cumplimiento con sus personas y bienes avidos y por aver... en testimonio de lo qual lo firmaron así, siendo presentes por testigos Pedro de Loyola, Juan de Vesga, Domingo de Lara, Gerónimo Marcos y Antonio del Campo, vecinos y estantes en la dicha ciudad a los quales yo el escrivano así como a los otorgantes

(1) No fué ésta la única prueba de amor al hospital de que dió muestras este ilustre Capitular, sino que por su testamento, otorgado en 12 de Octubre de 1656. ordenó que sus restos fuesen inhumados en la iglesia del hospital de San Julián y San Quirce, en la capilla mayor y lado del Evangelio, en un arcosolio que habría de erigirse a sus expensas. En esta su última voluntad donó también a la Institución un tercer juro. impuesto sobre la renta del papel sellado. — (Archivo de Protocolos. Prot. n.º 3.041, sin foliación).

doy fe conozco.—D. Juan Fdez. de Larrea.—D. Gerónimo Pardo.—
D. Pedro Barrantes Aldana.—Pasó ante mí: Domingo de Loyola.—
(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo n.º 3.040
A, sin foliación).

**Pliego de condiciones facultativas para la realización de obras
de entretenimiento y reparación de los tejados del Hospital
de San Julián y San Quirce. Tanto en esta escritura como
en la siguiente, actúa como «único Patrón y Administrador
perpetuo», Don Jerónimo Pardo.**

(25 de Agosto de 1659).

En la ciudad de Burgos, a 25 de Agosto de 1659, ante mí el es-
crivano e testigos parecieron Juan de Arconada, maestro de carpinte-
ría como principal deudor y Juan de Arconada, su hijo, y Domingo
de Albitiz, maestro de cantería, y Cristobal de la Peña, como sus
fiadores.. y dijeron que por quanto Juan de Arconada, principal, se
ha convenido y concertado con el señor D. Jerónimo Pardo Salaman-
ca, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana, y único Patrón y admi-
nistrador del hospital de zirugía de la bocación de San Julián y
San Quirce, de que haya de hacer ciertas labores y reparos en los te-
xados del dicho hospital, según la memoria y condiciones que si siguen.

Primeramente, dicho Juan de Arconada ha de hazer por su cuenta
el tejado que está hecho (*sic*) en el quarto nuevo de la enfermmería
que se ha dado a hacer, con todo cuidado de manera que no se pier-
da tabla ni teja ni clavazón.

Item, se han de asentar las soleras que fuesen necesarias y poner
ocho postes principales en cada hilera de pared con sus zapatos y ca-
rreras, y se declara que para el sobrado son menester sesenta vigas
de a veintiún pies que cojan todo el claro que hay de alcobas a alcoba.

Item, son necesarias ciento y veinte machones de a catorce pies
cada uno, de los cuales han de salir afuera una vara o lo que fuere
necesario, y han de ir dichos machones azuelados y acepillados y
puestos a esquina viva.

Item, se declara que la tabla que ha de correr todo el sobrado ha
de ir acepillada y chafianada y sobrepuesta.

Item, que la falda del tejado viejo que cae sobre el tejado que es-
ta hecho de prestado, se ha de quitar y hacerle con caballejo con-
forme viene hasta que arrime con el quarto nuevo porque no haya
limas hojas (*sic*) sino que todo quede a tres aguas.

Item, que el tejado ha de ir a par hilada conforme buen arte y ha de llevar tres o quatro luceriles donde pareciere más conveniente.

Y se declara que dicho D. Gerónimo Pardo ha de dar toda la madera y clavazón necesaria.

Y el dicho Juan de Arconada se obliga a acabar con toda perfección dicha obra en precio de mil reales de vellón que le pagará por semanas, esto por sus manos y de sus ofiziales, porque todos los materiales se los ha de dar al pie de la obra el dicho Don Gerónimo Pardo; y los dichos mil reales se han de ir pagando por semanas conforme fueren trabajando, la cual ha de dar hecha y acabada en toda perfección, a vista de maestros nombrados por ambas partes, para el día de San Miguel deste presente año, y no se le ha de dar otra cosa por vía de mejora, y se ha de comenzar a hacer la dicha obra desde hoy día de la fecha sin alzar mano della la ha de continuar y acabar... en cuyo testimonio lo otorgaron así ante mí el presente escrivano, siendo testigos Juan de Bacas, Pedro de Loyola, vecinos desta ciudad, y los que supieron firmar lo firmaron y por los que no, a su ruego lo firmó un testigo. Domingo de Albitiz.—Cristóval de la Peña.—Por testigo: Juan de Bacas.—Pasó ante mí: Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.--Protocolo n.º 3 043, sin foliación).

Pliego de condiciones facultativas para la realización de obras de albañilería en la enfermería y aposentos anejos, del Hospital de San Julián y San Quirce.

(10 de Mayo de 1660).

En la ciudad de Burgos, a diez días del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta años, ante mí el escrivano e testigos parecieron de la una parte Don Hierónimo Pardo Salamanca, Patrón y Administrador perpetuo del hospital de cirujía de San Julián y San Quirce desta dicha ciudad, y de la otra, Juan de Arrivas y Juan de Bustos, maestros de albañilería, vecinos desta ciudad como principales y Juan de Rasines, maestro de carpintería, vecino de dicha ciudad, como su fiador, y todos tres juntos de mancomún y cada uno por el todo «in solidum», renunciando el beneficio de la división y escursión de bienes y las demás leis de la mancomunidad; dixeron que por quanto entre ambas partes están concertadas e convenidas y por esta escritura se convienen e concertan de que los dichos Juan de Arrivas y

Juan de Bustos ayán de hacer una obra en el dicho hospital conforme a una memoria y condiciones firmadas de ambas partes cuyo tenor es como se sigue:

«Memoria de las condiciones que se han de guardar en la obra que han de hazer Juán de Arribas y Juán de Bustos maestros de albañilería y vecinos desta ciudad de Burgos en el Hospital de Zirugia del señor san Julián y san Quirce de dicha ciudad, son las siguientes»:

Primeramente, han de hacer las tres paredes de los lados de ladrillo de grueso de hasta y media, asentándolo con cal, dejando en los largos de cada uno de los tres paños de pared las ventanas que convengan en el ancho y alto que conforme a buena proporción les tocasse.

Hase de comenzar a asentar las dichas paredes sobre las paredes de cantería, y porque haga distinción, pues que es cuerpo con diferente distribución, se asentará en los tres paños de pared por la parte de afuera una imposta que coja todo alrededor y veintidós dedos de vara de grueso, y de alto levantará una quarta o poco más.

Dejaráse la dicha imposta con su vuego y se levantarán las dichas tres paredes con sus hiladas y tendeles de cal y ladrillo, dejando las ventanas al ancho y alto que convengan; y se cerrará por la parte de afuera con sus arcos a regla y por la parte de adentro con sus cargaderos de madera, que se asentarán sobre sus nudillos. Todo lo dicho se ará de hasta y media de ladrillo bien asentado y a nivel con sus hiladas concertadas y por remate se asentará otra imposta alrededor de las dichas paredes del mismo grueso y alto que la de abajo.

Hase de cerrar en el segundo cuerpo que a de servir de galería, las zifuras (*sic*) de ladrillo en el mismo largo que las paredes de abajo y el alto hasta el tejado, las quales paredes se han de asentar de grueso de una hasta de ladrillo, asentándolo con cal y dejando las ventanas que convengan al alto y ancho que sea en buena proporción.

Hanse de revocar las dichas paredes por la parte de afuera con cal y arena cernida, y de cuatro partes la una no más de arena, dejando los ladrillos descubiertos con sus líneas y llenando todos los tendeles para que benga en conformidad de lo demás.

Por la parte de adentro se han de jarrar [jaharrar] todas las paredes, así las de arriba como las de abajo con yeso de Villatoro y blanquearlas todas con yeso de Villanueva, habiéndolas dado primero llanilla con yeso cernido de Villatoro.

Con todas las condiciones en la plana de atrás referidas, se concertó Juán de Ribas vecino desta dicha ciudad y maestro de albañi-

lería, con el Sr. D. Gerónimo Pardo Thesorero de la Santa Iglesia de Burgos, *patrón y administrador in solidum de dicho hospital de Zircugía de San Julián y San Quirce*. Y está convenido con dicho señor thesorero que a de hacer las tapias de asta y media de ladrillo con las condiciones arriba referidas a veinte y dos reales cada una, y las tapias de una hasta a quince reales cada una incluyendo grueso con mazizo; de asentar en los suelos, cada millar de ladrillos a cuarenta reales; de cada bovedilla del tránsito de enmedio, incluyendo las de las alcobas de los lados, a tres reales.

Para todo lo qual ha de dar el dicho señor Thesorero la cal necesaria en la forma que está batida y el ladrillo que tiene bajo maderera para los handamios, clavos y yeso dentro de dicho hospital, sin tener obligación de ponerlo arriba; que por cuenta del dicho Juan de Arribas solo a de correr la manufactura (*sic*) hasta dejarlo acabado con toda perficción a vista de maestros y de las personas que nombrase dicho señor tesorero, el qual ha de dar a dicho Juan de Arribas veinte reales cada día de los que trabajare en compañía de Juan de Bustos y cuatro peones y han de comenzar a trabajar en dicha obra el lunes 10 de Mayo deste presente año de 1660, sin interpolár día ninguno pena de 20 ducados para que por su cuenta se busquen oficiales que den cumplida satisfacción de dicha obra.

A todo lo qual se obliga dicho Juan de Ribas con su persona y bienes de hacer y cumplir lo que arriba dicho es, y da por sus fiadores a Juan de Bustos, vecino de dicha ciudad y maestro de albañilería y Juan de Rasines también vecino de dicha ciudad y maestro de carpintería. Y en esta conformidad se servirá vuestra merced señor Domingo de Loyola mandar se otorgue la escritura.

Es condición que todos los días que se trabajase en la dicha obra se aya de dar a cada oficial a cuatro reales de socorro cada día y a los obreros tres reales a cada uno.—D. Gerónimo Pardo Salamanca.—Juan de Rivas.—Juan de Busto.

Y en conformidad de las dichas condiciones de suso incorporadas, los dichos maestros y su fiador se obligan a hacer la dicha obra conforme a arte, a vista e satisfacción de dos maestros nombrados por cada parte el suyo y lo an de dar hecho y acabado en toda perfección para el día de San Miguel deste presente año, y en defeto el término pasado demás de poder ser compelidos a ello por prisión y vía ejecutiva y de pagar los daños y menoscavos que por la dilación se causaren, y el dicho D. Hierónimo Pardo pueda encargar la dicha obra a otros maestros que la agan por el precio que con ellos concertare y executarlas por el que fuere, y lo que a cuenta tuvieren

recibido y los dichos daños y costas todo ello por sola su declaración en que lo defieren. Y el dicho D. Hireónimo Pardo, se obligó a que cumpliendo los dichos maestros con lo que quedan obligados de su parte, cumplirá de la suya con tener en la dicha obra los materiales necesarios para ella, y pagar el dinero que debiera, y en defeto incurra en la pena puesta contra dichos maestros... en testimonio e fe de lo qual así lo otorgaron e firmaron, siendo presentes por testigos Antonio del Campo, Hernando Marcos y Pedro de Loyola, estantes en Burgos, a los quales otorgantes yo el escrivano doy fe conozco. = D. Gerónimo Pardo Salamanca. = Juan de Ribas. = Juan de Bustos. = Pasó ante mí: Domingo de Loyola. =

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos. — Protocolo n.º 3.044, folios 58 y 59).

Finalmente diremos: que en 12 de Julio del año mil seiscientos ochenta y tres, «Nos el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, como Patronos y administradores del hospital de Sn. Julián y San Quirce y de las memorias y obras pías que en él estaban anejas que fundó y dotó el Sr. licenciado D. Juan Fdez. de Larrea, Arcediano que fué de Treviño, «que en uno y en otro sucedimos por muerte de Don Jerónimo Pardo Salamanca, Tesorero de la Santa iglesia y su último patrón...» y obrando como tales administradores confesamos que damos todo nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Don Basilio de Pereda, Tesorero y mayordomo del dicho hospital para que en nuestro nombre pueda tomar y tome cuentas al Dr. Tomás de Porres, vecino de Madrid y de las demás personas que han tenido poder nuestro de todos los maravs. por alhajas y otras cosas que en virtud de dicho poderes hubieron percibido, así de la renta de dicho hospital como de los bienes y hacienda del Dr. D. Juan Bautista de Espinosa, Obispo que fué de Almería (1) de quien quedó por heredero el dicho hos-

(1) El Dr. D. Juan Bautista Ortíz de Espinosa, ilustre burgalés, hijo de Juan Bautista Ortíz de Espinosa y de D.^a Tomasina de Cerezo. Dedicóse desde sus años mozos a la carrera eclesiástica, en la que merced a su claro talento y laboriosidad hizo tan rápidos progresos que bien pronto consiguió descollar entre sus compañeros. Recibidas las Ordenes Sagradas. ocupó cargos importantísimos como la Abadía de Sta. María de Terrana, miembro del Consejo Real, Juez de la Monarquía en el Reino de Sicilia, Virrey interino de esta isla, etc., puestos todos que desempeñó con tan honorífica y destacada competencia que le valieron para ser preconizado Obispo de Almería, a fines de 1658, no llegando a posesionarse de su Obispado por haber fallecido rápida e inesperadamente, en Madrid, el día 28 de Febrero de 1659.

Como en el texto se indica dejó por heredero de todos sus bienes libres, des-

pital y así mismo de los herederos y testamentarios del capitán Roque de Lara que lo fué testamentario del dicho Dr. Don Juan Bautista de Espinosa, y de todos los bienes y haciendas que por su fin y muerte quedaren».—Pasó ante mí: Alberto Fdez. de Bustamante (1).

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo n.º 1.885, folios 297 y 298).

ISMAEL GARCIA RAMILA.

pués de disponer muy importantes mandas y legados, al Hospital de San Julián y San Quirce.

Reposan sus cenizas, al igual que las de sus queridos padres, en artístico arcosolio ojival, sito en el lado del Evangelio de la capilla mayor de nuestra parroquia de San Lesmes; derecho que adquirió, en vida, previo abono de 51.000 maravedises a la fábrica del templo. Por su testamento, otorgado ante Juan Hernández Buendía, escribano del Número de la Corte, ordenaba se entregasen 6.000 reales al Cabildo de San Lesmes, con carga de celebrar perpetuamente nueve misas cantadas, y dos hachas sobre su sepultura los días de Todos los Santos y las Animas.

(1) Finalizan aquí, las noticias documentales y hasta la fecha inéditas, que que por industria propia pudimos adquirir. Mas antes de dar fin a este estudio y por creerlo como adecuado complemento a él, hemos de hacer constar, que en un curioso y rarísimo folleto, editado en nuestra ciudad, imprenta de Pascual Polo—1840, y que lleva por título: «Noticia del origen, fundación, dotación y patronato del Hospital de San Julián y San Quirce, vulgo Barrantes», que la amabilidad de su dueño y muy querido amigo Amancio Blanco puso a mi disposición, figuran también, otras variadas curiosas donaciones; son a saber:

En 1664, Don Jerónimo de San Martín, Canónigo de Burgos, le hizo donación de un juro de 4.146 reales de renta anual.

En 1670, D. Juan de Villegas, Abad de Cervatos, Dignidad y Canónigo de Burgos, le hizo donación de tres casas sitas junto a la puerta de Sta. Agueda.

En 1683, Gabriel Fernández de Mena, ministril del Santo Templo Metropolitano, donó al Hospital unos censos cuyo rédito anual ascendía a 1.156 reales.

En los años 1688 y 1691, D. Antonio de Torres, Canónigo de nuestra Catedral, le hizo donación de nueve heredades, con cabida de 6 fanegas y 8 celemines, e item mas, varias haciendas que poseía en diversos pueblos de nuestra provincia.

En 1688. Mateo de Maheda, Mayordomo del Excmo. Cabildo Catedral, donó al hospital 5.413 reales de renta anual, situados en censos, y además le declaró heredero del remanente libre de sus bienes.

En 1691, D. Lucas Juez Sarmiento, Abad de San Millán, le hizo donación de 42.240 reales de principal, y de 1.653 de renta anual, e item más del remanente libre de sus bienes, que ascendió a 25.304 reales.

En 1693, D. Juan Junco de Illanes, Abad de San Quirce, y unos pocos después, D. Bernabé Pruneda, Canónigo, declararon, en sendas disposiciones testamentarias, a esta Institución como única heredera.

En 1694, D. Felipe Gutiérrez, Canónigo, le dejó hasta una cuantía de 42.348 reales de principal.

En 1719, el Arzobispo Navarrete, le donó 26.046 reales,

Finalmente, en 1720, D. Pedro Bueno, Canónigo, le hizo donación de toda su hacienda, con la carga de una misa diaria a perpetuidad.